ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pinchote, Santander, adelantó proceso de selección de mínima cuantía MC-031-2025, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PINCHOTE SANTANDER".**

Que el Municipio de Pinchote, Santander suscribió la Carta de Aceptación No. MC-031-025, contrato de la referencia, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), con un plazo de ejecución de **TRES (03) DÍAS CALENDARIO,** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio).

Que, el valor total del contrato ascienda a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. ($10.000.000,00).**

Que, en consideración a lo solicitado por el Municipio de Pinchote, como amparo a la ejecución del contrato, se consideró necesario exigir el cubrimiento de los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

a. Cumplimiento derivado de la ejecución del contrato, por el 10% del valor total del contrato, por el término del contrato y seis (6) meses.

b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por el 10% del valor total del contrato, por el término del mismo y un (01) año más.

Que la Entidad Territorial previó, una cláusula Decima sexta de INDEMNIDAD; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que prevé: *EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.*

Que el artículo 23 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 41 Inciso 2: "DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: *(…) Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)".*

Lo anterior para significar que uno de los requisitos de ejecución del contrato es la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal procedió a revisar los amparos constituidos a favor del Municipio

de Pinchote, Santander, por el contratista, así:

PÓLIZA (CUANDO SE REQUIERE DE LO CONTRARIO NO APLICA):	NUMERO	96-46-101032865
	COMPAÑÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
	FECHA DE EXPEDICIÓN	19-12-2025
	FECHA DE APROBACIÓN	22-12-2025

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS		
CLASE DE AMPARO	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	19-12-2025	22-06-2026
	SUFICIENCIA	
	$1.000.000	
CLASE DE AMPARO	**CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	19-12-2025	22-12-2026
	SUFICIENCIA	
	$1.000.000	

Que las especificaciones de la póliza No. 96-46-101032865 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y suscrito por **MARIA FERNANDA SILVA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.046, a favor del Municipio de Pinchote, CUMPLE con lo exigido por el Municipio, según lo establecido en la Aceptación de la oferta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pinchote, Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la póliza No. 96-46-10103286 5expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025) y suscrito por **MARIA FERNANDA SILVA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1100957046, a favor del municipio de Pinchote, Santander.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **MARIA FERNANDA SILVA AVENDAÑO**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1100957046, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término." Se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado contrato, de acuerdo con lo que se requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
Alcalde de Pinchote

Revisó Aspectos Jurídicos:
Asesor Jurídico Externo-COOPEMPRESARIAL